



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

ACUERDO DE CONCEJO N° 063 - 2023-MPS

Chimbote, 16 OCT. 2023

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 13 de octubre de 2023, el Concejo de la Municipalidad Provincial del Santa trató sobre: Dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 093-2022-MPS de fecha 29.12.2022, que aprobó la afectación en uso del inmueble ubicado en el Lote 1 – Mz. E, Equipamiento Urbano Metropolitano del Sur, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, a favor del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO; por el plazo de dos (02) años, con lo demás que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo, promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, regula que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1) del numeral 1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, por el principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 093-2022-MPS de fecha 29 de diciembre de 2022, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Santa, acordó:

“Artículo Primero.- Aprobar la Afectación en Uso del inmueble ubicado en el Lote 1 – Mz. E, Equipamiento Urbano Metropolitano del Sur, distrito de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 063

Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, a favor del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

Artículo Segundo.- La Afectación en Uso será por el plazo de dos (02) años, el mismo que podría ser ampliado de ser el caso.

Artículo Tercero.- Informar al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo Municipal. (...)



Que, mediante pedido realizado por el Regidor MPS, Juan Hilarión Villarreal Olaya, en la Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 24.04.2023, se exhortó al Ejecutivo, para que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Asesoría Jurídica emitan informes con el objetivo de dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 093-2022-MPS de fecha 29 de diciembre de 2022;

Que, mediante Informe Técnico N° 709-2023-SGPU-GDU-MPS de fecha 14 de junio de 2023, emitido por el Área Técnica de la Subgerencia de Planeamiento Urbano; en referencia al área ubicada en la Manzana "E" Lote 1 del Equipamiento Urbano Metropolitano Zona Sur de Chimbote, de la ciudad de Nuevo Chimbote, se determinó: (i) Según el Plan de Desarrollo Urbano de Chimbote – Nuevo Chimbote 2020-2023, el predio en cuestión se encuentra calificado como: OTROS USOS – OU. (ii) Según el Certificado Literal de la Manzana "E" Lote 1 del Equipamiento Urbano Metropolitano Zona Sur de Chimbote, se encuentra inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos con Partida Registral N° 02002121, con uso de PARQUE, con un área inscrita de 6,107.10m², a favor de la Municipalidad Provincial del Santa. (iii) Actualmente el Lote 1 de la Mz. E del Equipamiento Urbano Metropolitano Zona Sur de Chimbote, está siendo ocupado por el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción; cercando con material recuperable un área aproximada de 7,551.76 m², incluyendo en ella un área de circulación: En virtud de ello, la citada Subgerencia recomienda: derivar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, para viabilizar el pedido de nulidad del Acuerdo de Concejo N° 093-2022-MPS, de diciembre del año pasado, por cuanto, el Lote 1 de la Mz. E del Equipamiento Urbano Metropolitano Zona Sur de Chimbote se encuentra con el uso específico de PARQUE con un área de 6,107.10 m², el cual se debe y tiene que respetar de acuerdo a lo suscrito en la Ley N° 31199 – Ley de Gestión y Protección de Espacios Públicos – Capítulo III "Áreas Verdes de Uso Público";

Que, mediante Informe N° 173-2023-SGPU-GDU-MPS de fecha 17 de julio de 2023, emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano, unidad orgánica que reporta a la Gerencia de Desarrollo Urbano, se informa que, del quinto considerando del Acuerdo de Concejo N° 093-2022-MPS, el Gerente de Asesoría Jurídica emite su opinión legal, a través del Informe N° 833-2022-GAJ-MPS de fecha 16.12.2022, en el sentido de la *continuación de las gestiones y trámites administrativos a fin de aprobarse: (1) la reasignación de uso del predio ubicado en el Lote 1 de la Mz.*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 063

E, Equipamiento Urbano Metropolitano del Sur, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, de uso de PARQUE a OTROS USOS; y (2) la Afectación de Uso del Lote 1 de la Mz. E, Equipamiento Urbano Metropolitano del Sur, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, a favor de SENCICO, este último siempre y cuando se siga los lineamientos procedimentales, dispuestos en el TUO del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el D.S. 008-2021-VIVIENDA, en concordancia con la Directiva 00005-2021/SBN aprobada mediante Resolución N° 0120-2021-SBN: Que, pese a ello, la mencionada subgerencia precisa que, en el Dictamen N° 014-2022-CDURyPV-MPS de fecha 19.12.2022, emitido en su momento por la Comisión de Desarrollo Urbano y Rural, Participación Vecinal, para la emisión del citado Acuerdo de Concejo N° 093-2022-MPS, no se precisa que se debe seguir los lineamientos procedimentales establecidos para ello, como es el caso de la reasignación de uso, el mismo que, conforme al artículo 89, ÍTEM 89.1 del D.S. N° 008-2021-VIVIENDA, que establece: "La reasignación de los predios estatales de dominio público se sustenta y se aprueba mediante resolución de la SBN, conforme a sus competencias (...)", y claramente, dicho procedimiento no figura en el Expediente Administrativo N° 16888-2022;

Que, en tal sentido, la Subgerente de Planeamiento Urbano agrega que la afectación en uso de predios de dominio público, como es el caso de PARQUE, solo se puede ceder en uso, siempre "que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio (...); así como para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio del predio"; y considerando que SENCICO es un Centro de Capacitación de nivel técnico con USO DE EDUCACIÓN claramente no cumple con los requisitos establecidos en la Ley para que el terreno en materia sea cedido a su favor; ello sumado a la incomodidad expresada por los vecinos de la zona. Por lo tanto, la mencionada subgerencia concluye y recomienda que se corra traslado de la situación advertida a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento legal a fin de que se deje sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 093-2022-MPS, con lo cual queda cancelada la afectación en uso del inmueble ubicado en el Lote 1 – Mz. E, Equipamiento Urbano Metropolitano del Sur, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, a favor de SENCICO, al no haberse seguido con los lineamientos procedimentales para ello y dispuestos en el TUO del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por D.S. N° 008-2021-VIVIENDA, en concordancia con la Directiva N° 00005-2021/SBN, aprobado mediante Resolución N° 0120-2021-SBN;

Que, mediante Proveído N° 3543-2023-GDU-MPS de fecha 18 de setiembre de 2023, la Gerente de Desarrollo Urbano, estando al Informe N° 173-2023-SGPU-GDU-MPS, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que se sirva emitir su pronunciamiento legal, sobre reversión del Acuerdo de Concejo N° 093-2022-MPS del 29.12.2022;

Que, en virtud de ello, mediante Informe Legal N° 979-2023-GAJ-MPS, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica, luego de revisado,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 063

analizado y evaluado los actuados puestos en su consideración, así como el marco normativo aplicable al presente caso, en concordancia con los informes previamente descritos, emite opinión legal en el sentido que, el actual Concejo Municipal debe avocarse a evaluar y debatir dejar sin efecto legal el Acuerdo de Concejo N° 093-2022-MPS de fecha 29.12.2022, conforme a sus atribuciones previstas en el Art. 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, al haberse inobservado previo a su adopción la recomendación emitida en el Informe Legal N° 833-2022-MPS de fecha 16.12.2022, lo que trajo como consecuencia la contravención al ordenamiento legal y el agravio al interés público, los cuales deben ser tutelados y corregidos por el propio órgano que emitió el indicado acto de gobierno municipal;

Que, al respecto, es importante precisar que, conforme a la definición de bienes de dominio público, establecido en el *Punto 2 del Subnumeral 3.3, del artículo 3° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA* – “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, se entiende por ello a: *“Aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los aportes reglamentarios, escuelas, hospitales, estadios, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos; los bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional; los palacios, las sedes gubernativas e institucionales y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal; o cuya concesión compete al Estado; y aquellos que por su naturaleza las leyes especiales les han asignado expresamente dicha condición. Tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. (...).”* (negrita agregada);

Que, asimismo, el artículo 151° del mismo texto normativo, respecto a la afectación en uso, establece que: *“Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público”;*

Que, por su parte, el Artículo 17° del Decreto Supremo N° 001-2023-VIVIENDA – “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos”; respecto a la Intangibilidad de las áreas verdes de uso y dominio público, establece: *“(17.1) Las áreas verdes de uso y dominio público existentes o que sean parte de la infraestructura de los espacios públicos, se caracterizan por ser áreas de naturaleza inalienable, inembargable, imprescriptible y además intangible. (17.2) Las áreas verdes de uso y dominio público por su naturaleza intangible, no se les puede asignar un uso que las desnaturalice o impida el disfrute colectivo de las mismas.”;*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 063

Que, en atención a los informes técnicos y legal descritos, así como a la normativa citada, se aprecia que la Mz. "E" del Lote 1 del Equipamiento Urbano Metropolitano Zona Sur de Chimbote, se encuentra inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos con Partida Registral N° 02002121, con uso de PARQUE; debiéndose respetar dicho uso, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 31199 – Ley de Gestión y Protección de Espacios Públicos; en virtud de ello, se tiene que, la afectación en uso de predios de dominio público, como es el caso de PARQUE, solo se puede ceder en uso, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio, así como para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio del predio; por lo tanto, teniendo en cuenta que SENCICO es un Centro de Capacitación de nivel técnico con uso de educación, resulta evidente que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley para que el terreno en materia sea cedido a su favor: En consecuencia, la emisión del Acuerdo de Concejo N° 093-2022-MPS de fecha 29.12.2022 se dio en contravención de la normativa nacional aplicable al caso, por lo cual, dejar sin efecto el mismo;

Que, en virtud de los documentos y fundamentos expuestos, y luego del debate correspondiente, de conformidad con lo establecido por el inciso 8) y 36) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, los señores Regidores de la Municipalidad Provincial del Santa aprobaron por **UNANIMIDAD**, con la dispensa del trámite de Aprobación y Lectura del Acta, lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo de Concejo N° 093-2022-MPS de fecha 29.12.2022, que aprobó la afectación en uso del inmueble ubicado en el Lote 1 – Mz. E, Equipamiento Urbano Metropolitano del Sur, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, a favor del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO; por el plazo de dos (02) años, con lo demás que contiene.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás áreas y/o unidades orgánicas correspondientes, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarra Alor
ALCALDE

C.c.
GM
GDU
Arch